

Asientos | Oficina ejecutiva
 H. Ayuntamiento Municipal del Presidente del Congreso del Estado de Aguascalientes
 2024 - 2027
 SECRETARÍA GENERAL

Presidencia Municipal
 Ofc/exp'25
 069/2025-ofc.

DEPENDENCIA: **SECRETARÍA GENERAL**
 EXPEDIENTE: **069/2025-OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
 No. de Oficio: **069/2025-OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**
RECIBIDO
 24 FEB. 2025
 FIRMA: *[Firma manuscrita]*

ASUNTO: Se remite Iniciativa de reforma de Ley de Ingresos 2024

A 07 de febrero de 2025, Asientos, Ags.

LXV LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.
 PRESENTE

Ing. José Manuel González Mota, en mi carácter de Presidente Municipal de Asientos, Aguascalientes, C. Ma de Jesús Medina Dueñas, en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 39 fracción IV, 246 fracción VII del Código Municipal de Asientos, comparecemos a efecto de:

Remitir ante el honorable Congreso del Estado de Aguascalientes en su LXV Legislatura, la **INICIATIVA** con PROYECTO DE DECRETO que contiene la propuesta de reforma a la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, así como el **DICTAMEN RELATIVO A LA "INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS POR EL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025"**, **PROPUESTA POR EL REGIDOR C. FERNANDO MEDINA MEDINA**, mismo que fue aprobado por el Pleno del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de este Municipio, a efecto de que esa máxima Representación Popular proceda a su revisión, evaluación, dictamen y, en su caso, aprobación.

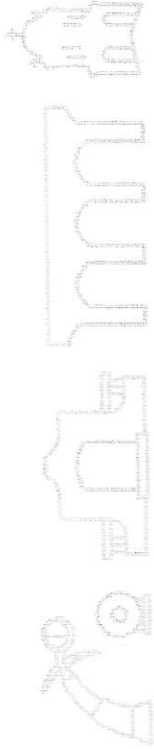
Mismo proyecto de Decreto que se aprobó en los siguientes términos:

"PROYECTO DE DECRETO

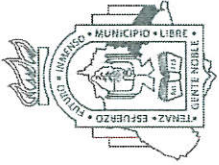
DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se **REFORMA** el párrafo primero, numerales 1, 2, 3 del inciso d) de la fracción VI del artículo 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos 2025.

Artículo 88.-



Plaza Juárez No.3, Col. Centro, C.P. 20710
 (496) 967 40 56, 967 40 29 y 967 40 15
 ayuntamiento@asientos.gob.mx
 Asientos, Aguascalientes.



Asientos | Oficina ejecutiva
H. Ayuntamiento Municipal
2024 - 2027

I. A la VI.

En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cumplir con lo que a continuación se señala:

1. La licencia de giros o anuncios deberá de estar al corriente en los derechos correspondiente.
2. La cesión de derechos tendrá un costo del 10% del valor de la licencia o anuncio.
3. Se exenta el cobro mencionado el numeral 2 a la sucesión de derechos cuando se trata de donación en primer grado descendente y ascendente.

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes".

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para reiterarles la seguridad de nuestra consideración distinguida.

ATENTAMENTE



ING. JOSÉ MANUEL GONZALEZ MOTA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ASIENTOS, AGUASCALIENTES,

C. MA DE JESÚS MEDINA DUEÑAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ASIENTOS, AGS.

c.c.p. Archivo.
#WJMD/mezr



Plaza Juárez No.3, Col. Centro, C.P. 20710
(496) 967 40 56, 967 40 29 y 967 40 15
ayuntamiento@asientos.gob.mx
Asientos, Aguascalientes.

Asunto: Se rinde dictamen.

Asientos, Ags. a 31 de enero de 2025

LXV LEGISLATUERA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I, II y IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 8, 66, 67, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3, 4, 16, 17, 36, fracción IV, 43, fracción III, 89, 91, fracción IV, y 113, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como 39, fracción IV, 47, 48, 49, fracciones I, II III, 51, fracciones XIII y XXVI, 123, 130, 140, 143, 144, 148, 149 a 177, 198, del Código Municipal de Asientos, por este medio, este H. Ayuntamiento de Asientos, tengo a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN RELATIVO A LA "INICIATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS POR EL CUAL SE **REFORMA** EL SEGUNDO PÁRRAFO, NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", PROPUESTA POR EL REGIDOR C. FERNANDO MEDINA MEDINA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones II, III y IV los Municipios tienen la facultad de administrar libremente su patrimonio y su hacienda, la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que les pertenecen, así como las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, para lo cual, según lo establece la propia normatividad, los Ayuntamientos propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, ya que es competencia de las legislaturas de los Estados la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios.

SEGUNDO. - Dichos preceptos de nuestra Carta Magna son acogidos por la Constitución Política del Estado en su artículo 70 y a su vez la Ley Municipal del Estado, establece en su artículo 36, fracción IV como una facultad del Ayuntamiento, el proponer anualmente al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de octubre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos, a efecto de cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de sus respectivos municipios.

TERCERO. - Aunado a ello, el Código Municipal de Asientos, Ags, establece en sus artículos 90, 93, 94, 122, y 130, que el Ayuntamiento del Municipio Asientos funcionará en pleno, a través de sesiones de cabildo y en comisiones, pudiendo ser permanentes o especiales, siendo una de ellas, la de Hacienda y programación del gasto público.

CUARTO. - Por su parte, acorde al artículo 140 del Código Municipal de Asientos, corresponde al presidente municipal y a la Comisión de Hacienda y programación del gasto público en la presentación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio de Asientos.

En tanto que según el artículo 251 fracción IV del mismo ordenamiento municipal corresponde a la Tesorería Municipal formular en coordinación con las dependencias y entidades municipales el proyecto de Ley de Ingresos.

QUINTO. - En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de octubre de 2024 se designó y nombró al C. Fernando Medina Medina, Primer Regidor Comisión de Hacienda y programación del gasto público.

SEXTO. - En fecha 07 de noviembre de 2024, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Asientos aprobó el Dictamen por medio del cual se propone el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el ejercicio fiscal 2025, remitiéndose el respectivo proyecto de Ley de Ingresos al H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. - A su vez, se aprobó por parte de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el Decreto Número 81, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, mismo que se publicó en la segunda Sección del Periódico Oficial, del Estado de fecha 27 de diciembre de 2024.

OCTAVO. - En fecha 19 de enero de 2025, se turnó a este H. Ayuntamiento la "Iniciativa por el cual se **reforma** el segundo párrafo, numerales 1, 2 y 3 del artículo 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos para el ejercicio fiscal 2025" que presentó el Regidor C. Fernando Medina Medina.

NOVENO.- En ese sentido, este H. Ayuntamiento, conforme a las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 115, fracciones I, II y IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 8, 66, 67, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3, 4, 16, 17, 36, fracción IV, 43, fracción III, 89, 91, fracción IV, y 113, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como 39, fracción IV, 47, 48, 49, fracciones I, II III, 51, fracciones XIII y XXVI, 123, 130, 140, 143, 144, 148, 149 a 177, 198, del Código Municipal de Asientos; es competente para analizar y dictaminar la "Iniciativa del H. Ayuntamiento de Asientos por el cual Se **REFORMA** el segundo párrafo, numerales 1, 2 y 3 del artículo 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos para el ejercicio fiscal 2025." hecha por el Regidor C. Fernando Medina Medina.

DÉCIMO. - Del análisis de la propuesta se advierte que en lo total busca REFORMAR el segundo párrafo, numerales 1, 2 y 3 del artículo 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos para el ejercicio fiscal 2025, a efecto de que, impulsar el comercio y que no se genere entre la ciudadanía el que se guarden licencias de funcionamiento, ya que al dejar el artículo 88 de la ley de ingresos, para el periodo fiscal 2025, en virtud de estimarse excesiva en comparación con otros municipios;

DÉCIMO PRIMERO. - Tal como se indica en la iniciativa propuesta, la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, en el párrafo segundo, numerales 1, 2, 3 del artículo 88 de la ley de Ingresos del Municipio de Asientos, para el Ejercicio Fiscal 2025, se estableció que:

ARTÍCULO 88.- ...

I. A la VI.

En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la fecha en que se efectúe la cesión de derechos de la licencia municipal, como a continuación se señala:

1.- Si la cesión de derechos se efectúa dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 100% del valor de la licencia. 2.- Si la cesión de derechos se efectúa dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 70% del valor de la licencia. 3.- Si la cesión de derechos se efectúa dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 30% del valor de la licencia

...
...
...

En el que se puede observar que, al realizar la cesión de alguna licencia es equivalente a solicitar al ayuntamiento la expedición de una nueva, al establecerse el pago desde un 30 % hasta un 100 %, del valor de la licencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- A su vez, se corroboró la información aportada por el Regidor, respecto a las variaciones de costos por el traspaso de licencias, en las Leyes de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2025 de los demás Municipios del Estado de Aguascalientes, resultando que de aquellos Municipios de: Aguascalientes, que establece un valor del 20 % el costo de los derechos previstos en caso de apertura del giro de que se trate, Calvillo con giro no restringido, en los casos en que procede legalmente \$807.71, giros restringidos, deberán pagar el equivalente al costo de renovación, Jesús María el pago será equivalente al 45.00% del costo de la expedición del giro que corresponda. Por lo que el municipio de Asientos supera en demasía dichos municipios.

DÉCIMO TERCERO. - Acorde a lo anterior el Regidor proponente estima conveniente REFORMAR el segundo párrafo, numerales 1, 2 y 3 del artículo 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos para el ejercicio fiscal 2025, para que quede de la siguiente manera;

Artículo 88.-

I. A la VI.

En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cumplir con lo que a continuación se señala:

1. La licencia de giros o anuncios deberá de estar al corriente en los derechos correspondiente.
2. La cesión de derechos tendrá un costo del 10% del valor de la licencia o anuncio.
3. Se exenta el cobro mencionado el numeral 2 a la sucesión de derechos cuando se trata de donación en primer grado descendente y ascendente.

...
...
...

DÉCIMO CUARTO. - Acorde a lo anterior, a petición de esta Comisión y a efecto de tener en conocimiento el impacto presupuestal que tendría la reforma planteada, la Tesorería Municipal mediante presentación, señaló que después de realizar una búsqueda en la base de datos de recaudación no se encontró registro de cobro de derechos por traspaso y cesión de licencia.

En ese sentido, no representa pérdida alguna, sino que, por el contrario, se espera que con dicha modificación las personas se motiven a realizar los trámites correspondientes de cesión y traspaso de las licencias, aumentando los ingresos, de las arcas municipales.


Consecuentemente, este H. Ayuntamiento, concuerda con el Regidor y advierte viable la reforma de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2025, conforme a la propuesta.

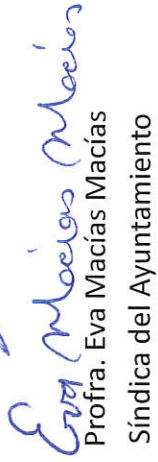
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I, II y IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 8, 66, 67, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3, 4, 16, 17, 36, fracción IV, 43, fracción III, 89, 91, fracción IV, y 113, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como 39, fracción IV, 47, 48, 49, fracciones I, II III, 51, fracciones XIII y XXVI, 123, 130, 140, 143, 144, 148, 149 a 177, 198, del Código Municipal de Asientos, por este medio, este H. Ayuntamiento de Asientos, es competente para dictaminar la "Iniciativa por el cual se **REFORMA** el segundo párrafo, numerales 1, 2 y 3 del artículo 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos para el ejercicio fiscal 2025,

SEGUNDO. - Por así determinarse precedente por este H. Ayuntamiento, se **APRUEBA** la Iniciativa en los términos propuestos, y se ordena, se remite al Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, para su aprobación.

Sin otro particular, se levanta el presente dictamen para constancia con firma autógrafa de los integrantes del H. Ayuntamiento.

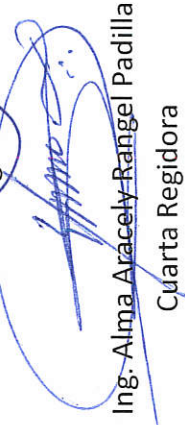

Ing. José Manuel González Mota
Presidente Municipal de Asientos


Profra. Eva Macías Macías
Síndica del Ayuntamiento

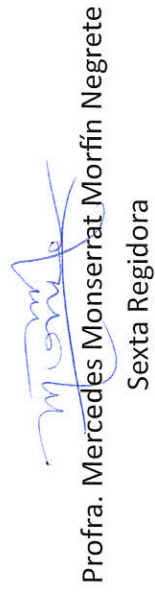

C. Fernando Medina Medina
Primer Regidor


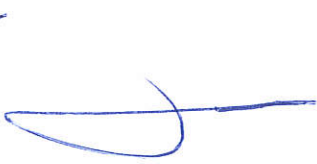
Mtra. Diana Karina Vázquez López
Segunda Regidora


C. Abel Velázquez Calvillo
Tercer Regidor


Ing. Alma Aracely Rangel Padilla
Cuarta Regidora


C. Ma. de Jesús Torres Ramírez
Quinta Regidora


Profra. Mercedes Monserrat Morfín Negrete
Sexta Regidora



Luis Arturo Ortega Hernández

Lic. Luis Arturo Ortega Hernández
Séptimo Regidora

*Dulce María del Rosario
Gado Rmz.*

C. Dulce María del Rosario Guardado Ramírez
Octava Regidora

Ma de Jesús Medina Dueñas

C. Ma de Jesús Medina Dueñas

Secretaría del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Fernando Medina

[Signature]

[Signature]

Asunto: Se remite iniciativa.

Asientos, Ags., a 15 de enero de 2025

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS, AGS.,
PRESENTE.**

Regidor C. Fernando Medina Medina, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracciones II y IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 8, 66, 67, 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3, 4, 16, 17, 36, fracción IV, 43, fracción, III, 89, 91, fracción IV, y 113, fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como 39, fracción IV, 47, 48, 49, fracciones I, II III, 51, fracciones XIII y XXVI, 123, 130, 140, 143, 144, 148, 149 a 177, 198, del Código Municipal de Asientos, por este medio someto a la consideración del H. Ayuntamiento de Asientos, la siguiente proposición de:

**INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO, NUMERALES 1, 2 Y 3 DEL
ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS PARA
EL EJERCICIO FISCAL 2025**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Asientos, conforme a las facultades constitucionales contenidas en el artículo 115, fracciones II. y IV, estará investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo libre de administrar su hacienda, misma que se conforma con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como con las contribuciones e ingresos que las legislaturas establecen a su favor.

En ese tenor, el artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y la Ley Municipal del Estado, en su artículo 36, fracción IV, establecen como una facultad del Ayuntamiento, el proponer anualmente al Congreso del Estado, a más tardar el día 30 de octubre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos, a efecto de cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de sus respectivos municipios, para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Por lo anterior, en fecha 07 de noviembre de 2024, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Asientos aprobó el Dictamen por medio del cual se propone el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el ejercicio

Fernando Medina

fiscal 2025, remitiéndose el respectivo proyecto de Ley de Ingresos al H. Congreso del Estado de Aguascalientes.

Se aprobó por parte de la LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el Decreto Número 81, por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, mismo que se publicó en la segunda Sección del Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de diciembre de 2024.

Por su parte, se tiene conocimiento por parte del suscrito, que dentro del municipio existen personas con licencias de funcionamiento, de las cuales no están trabajando, por no poder continuar con sus negocios, siendo que pudiendo traspasarlas, para que estas sigan con su objetivo principal, no lo hacen, esto a razón de los costos que conllevan el traspaso, de acuerdo con el artículo 88 de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2025, el cual señala lo siguiente;

ARTÍCULO 88.- ...

- I.** ...
- II.** ...
- III.** ...
- IV.** ...
- V.** ...
- VI.** ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...

En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la fecha en que se efectúe la cesión de derechos de la licencia municipal, como a continuación se señala:

- 1.- Si la cesión de derechos se efectúa dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 100% del valor de la licencia. 2.- Si la cesión de derechos se efectúa dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 70% del valor de la licencia. 3.- Si la cesión de derechos se efectúa dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 30% del valor de la licencia*
- ...

Fernando Medina

...
...

Provocando que se lleve a cabo la cesión de derechos de forma privada entre las partes, sin que se lleve ante la dependencia correspondiente el trámite de cesión, minando con esto el ingresos de recurso al Ayuntamiento, y el traspaso irregular de las licencias entre particulares, o la solicitud de expedición de nuevas licencias, provocando que las que no están en uso estén guardadas al no ser rentable su transacción.

Que al analizarlo con otro municipio nos encontramos que algunos de ellos contemplan de un 20 hasta un 45 % del valor de expedición de la licencia, siendo que en el municipio de Asientos requerimos de un 30 a un 100 % del valor de la licencia.

De lo anterior, es que resulta evidente que el valor de la cesión o traspaso de las licencias en el Municipio sobrepasa en demasía a la aplicada en cualquiera de los otros Municipios, siendo el proyecto en comento una oportunidad de recaudación para el Municipio, por lo que se propone la presente iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos municipal en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 88.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, mineras o de prestación de servicios quedarán sujetas a las siguientes disposiciones administrativas:</p> <p>I. A la V.</p> <p>VI.</p> <p>a) A la d) ...</p> <p>En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir los derechos correspondientes de acuerdo a la fecha en que se efectúe la cesión de derechos de la licencia municipal, como a continuación se señala:</p> <p>1.- Si la cesión de derechos se efectúa dentro del primer cuatrimestre del ejercicio</p>	<p>ARTÍCULO 88.- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales, mineras o de prestación de servicios quedarán sujetas a las siguientes disposiciones administrativas:</p> <p>I. A la V.</p> <p>VI.</p> <p>b) A la d) ...</p> <p>En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cumplir con lo que a continuación se señala:</p> <p>1.-La licencia de giros o anuncios deberá de estar al corriente en los derechos correspondiente.</p>

Mano de la persona que firmó el documento

<p>fiscal, el 100% del valor de la licencia. 2.- Si la cesión de derechos se efectúa dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 70% del valor de la licencia. 3.- Si la cesión de derechos se efectúa dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, el 30% del valor de la licencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>2.-La cesión de derechos tendrá un costo del 10% del valor de la licencia o anuncio.</p> <p>3.- Se exenta el cobro mencionado el numeral 2 a la sucesión de derechos cuando se trata de donación en primer grado descendente y ascendente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Acorde a ello, se remite la propuesta de reforma:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se **REFORMA** el segundo párrafo, numerales 1, 2 y 3 del artículo 88 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asientos para el ejercicio fiscal 2025, para quedar como sigue:

Artículo 88.-

- I. A la VI.

En los casos de traspaso de licencias de giros o anuncios, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cumplir con lo que a continuación se señala:

1. La licencia de giros o anuncios deberá de estar al corriente en los derechos correspondiente.
2. La cesión de derechos tendrá un costo del 10% del valor de la licencia o anuncio.
3. 3.- Se exenta el cobro mencionado el numeral 2 a la sucesión de derechos cuando se trata de donación en primer grado descendente y ascendente.

...

Handwritten signature in blue ink.

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Todo lo cual tengo el honor de poner a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Asientos, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Fernando Medina

C. Fernando Medina Medina

PRIMER REGIDOR DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS

Fernando Medina